

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00444** de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, en contra de GERARDO QUIROZ CAMACHO, informando que la parte ejecutante allegó constancia de trámite de notificación. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte ejecutante mediante memorial radicado en el correo del juzgado el 27 de febrero de 2023 (fl. 24 y ss.), allegó al expediente constancia del trámite de notificación al ejecutado, mediante correo físico a la KR 90 # 125 B -38, documento que en su cuerpo expresa: *“A través del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020... ..me permito notificar de manera personal al señor Gerardo Quiroz Camacho el auto de fecha 03 de noviembre de 2021...”*. De manera que, mediante correo físico remitió al ejecutado un documento atendiendo a formas de notificación previstas legalmente para ser realizadas de manera virtual, es decir una mixtura entre las formas establecidas en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el trámite de notificación resulta ineficaz.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante, intentar en legal forma la notificación al ejecutado GERARDO QUIROZ CAMACHO, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia a notificarse del mandamiento de pago, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante, intentar la notificación personal al ejecutado GERARDO QUIROZ CAMACHO, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia a notificarse del mandamiento de pago, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NÚMERO 69 FIJADO HOY 7 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f81cd4dfa845268b6f5c9774b7cf566fddcd3b7d3c9307edce6204eb54292**

Documento generado en 06/07/2023 10:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>